



INFORME DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA”.

ANTECEDENTES

El Pleno ordinario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía celebrado el 29 de diciembre de 2022 acordó el nuevo procedimiento de elaboración de los informes previstos en el artículo 3 del Decreto 2/2018: *“Los proyectos normativos o instrumentos de planificación serán remitidos por la Secretaría del Consejo a todas las entidades integrantes del Consejo para la aportación por escrito de sus observaciones en el plazo de ocho días hábiles. La Secretaría del Consejo elaborará el informe mediante la integración ordenada de todas las aportaciones recibidas. El informe será remitido al órgano instructor del proyecto normativo o instrumento de planificación. Asimismo, será enviado a todas la entidades que constituyen el pleno del Consejo.”*

A este respecto, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias, e Igualdad ha solicitado la emisión del informe previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía en relación con el “Proyecto de Decreto por el que por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”. A tal efecto, se ha remitido el texto del citado proyecto normativo a todas las entidades integrantes del Consejo para la aportación por escrito de sus observaciones, habiéndose recibido las aportaciones por escrito de las siguientes entidades:

- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.
- DG de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- FACUA Andalucía.
- SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.
- Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía.

Una vez recibidas las aportaciones, el presente informe se configura con la compilación y sistematización de las mismas al texto del “Proyecto de Decreto por el que por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”.

El Secretario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía



FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFWWHWDSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIONES	
<p>Texto del borrador de PROYECTO DE DECRETO por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.</p> <p>Fecha: 04/06/2024</p> <p>Artículo 3. Naturaleza, adscripción y sede.</p> <p>1. El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Cuenta con autonomía funcional, y actúa de forma independiente e interdisciplinar, encargado de facilitar asesoramiento y recomendaciones no vinculantes ante los posibles conflictos éticos que se puedan plantear en la práctica de la intervención social en servicios sociales; por tanto, carece de funciones o competencias decisorias.</p> <p>...</p> <p>3. El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, instituciones, personas usuarias o sus representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social.</p>	<p>Leyenda sobre las Consideraciones:</p> <p>En tachado el texto del articulado que se propone suprimir.</p> <p>En negrita y rojo las modificaciones o adiciones que se aportan al texto.</p> <p>En azul las justificaciones de las modificaciones o adiciones, indicadas con superíndices.</p> <p>Artículo 3. Naturaleza, adscripción y sede.</p> <p>1. El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa e-¹-social, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Cuenta con autonomía funcional, y actúa de forma independiente e interdisciplinar, encargado de facilitar asesoramiento y recomendaciones no vinculantes ante los posibles conflictos y dilemas² éticos que se puedan plantear en la práctica de la intervención social en servicios sociales; por tanto, carece de funciones o competencias decisorias.</p> <p>...</p> <p>3. El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales³, instituciones, personas usuarias o sus representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social.</p> <p>¹ Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</p> <p>^{2,3} Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</p> <p>¹<u>Justificación:</u> De la composición dada del Comité, Art. 10 del borrador, el mismo tendrá representación administrativa por una lado y representación social. Se entiende entonces que la conjunción disyuntiva "o" no es la adecuada y que realmente sería la conjunción copulativa "y" la que definiría la participación real del Comité.</p> <p>²<u>Justificación:</u> Hay diferencias en la definición de conflicto y dilema éticos. Son dos cuestiones diferentes y complementarias al mismo tiempo.</p>

	<p>³<i>Justificación:</i> Son un elemento vertebral que vela, protege también la intervención social en el Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, muchos Colegios profesionales no poseen Comisiones o Comités de Ética, por lo que es necesario precisar que en casos relativos a SS.SS. pueden acudir a este. Del mismo modo, si hay una duda respecto algún tema en concreto, las Comisiones Deontológicas y Éticas existentes también deberían de poder hacer consultas.</p>
<p>Artículo 4. Objetivos.</p> <p>1. El Comité de Ética tiene como objetivo primordial impulsar una cultura de la ética en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como llevar a cabo una reflexión y deliberación ética sobre los problemas, conflictos y dilemas éticos que afectan a la práctica de los servicios sociales, para hacer efectivos los derechos humanos, los valores y principios éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</p>	<p>Artículo 4. Objetivos.</p> <p>1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales tiene como objetivo primordial impulsar una cultura de la reflexión ética en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como llevar a cabo una reflexión y deliberación ética sobre los problemas que afectan a la práctica de los servicios sociales, para hacer efectivos los derechos humanos, y los valores y principios éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</p> <p>¹Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</p> <p>¹<i>Justificación:</i> La ética es una posición anterior a la cultura, que condiciona la cultura como expresión de lo humano. No toda expresión de lo humano es ética.</p>
<p>Artículo 5. Finalidad.</p> <p>El Comité de Ética tendrá como finalidad garantizar el derecho de las personas, sin discriminación alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad; sensibilizar respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan profesionales, personas gestoras y líderes de los servicios sociales; así como, analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos, posibilitando la toma de decisiones en</p>	<p>Artículo 5. Finalidad.</p> <p>El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía tendrá como finalidad garantizar el derecho de las personas; sin discriminación alguna; al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad; sensibilizar respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan profesionales, personas gestoras y líderes de los servicios sociales; así como, analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos, posibilitando la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, que se producen en el desarrollo de las intervenciones sociales, para mejorar los modos de actuación que repercutan en el bienestar y la calidad integral de la atención que se presta a las personas, generando así una cultura de la ética en la intervención social.</p>

<p>situaciones de incertidumbre, que se producen en el desarrollo de las intervenciones sociales, para mejorar los modos de actuación que repercutan en el bienestar y la calidad integral de la atención que se presta a las personas, generando así una cultura de la ética en la intervención social.</p>	<p>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</p> <p>¹Justificación: La finalidad de la Ética no es garantizar el derecho, sino hacerlo posible. Es anterior al derecho en cuanto a reflexión sobre la moral</p>
<p>Artículo 6. Principios de actuación.</p> <p>1. En el ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Ética, sus miembros actúan de acuerdo con los principios de legalidad, independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad, interdisciplinariedad y desde el compromiso con los valores éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: dignidad, justicia social, autonomía, bienestar, igualdad y participación.</p>	<p>Artículo 6. Principios de actuación.</p> <p>1. En el ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Ética, sus miembros actúan de acuerdo con los principios de legalidad, independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad, interdisciplinariedad y desde el compromiso con los principios valores éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: dignidad, justicia social, autonomía, bienestar, igualdad y participación.</p> <p>¹Aportación realizada por la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.</p> <p>¹ Sin Justificación</p>
<p>Artículo 7. Garantías de Confidencialidad.</p> <p>1. Las personas integrantes del Comité de Ética están obligadas a respetar el derecho a la privacidad, la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de personas analizadas, incluso después de su cese. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la</p>	<p>Artículo 7. Garantías de Confidencialidad.</p> <p>1. Las personas integrantes del Comité de Ética están obligadas a respetar el derecho a la privacidad, la intimidad y la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como de los datos personales de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas, incluso después de su cese. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la libre circulación de estos datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.²</p>

<p>protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>2. Las personas integrantes están obligadas a mantener la confidencialidad respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>3. Toda persona ajena a dichos órganos que tuviera acceso justificado a dichos contenidos o a los datos utilizados, por su condición de asesoría técnica o personal experto, se hará de conformidad con la normativa de protección de datos y deberá firmar un compromiso de confidencialidad que le será facilitado, para cada caso, por el propio Comité de Ética.</p>	<p>...</p> <p>2. Las personas integrantes están obligadas a mantener el secreto la confidencialidad⁸ respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>3. Toda persona ajena a dichos órganos al Comité⁴ que tuviera acceso justificado a dichos contenidos o a los datos utilizados, por su condición de asesoría técnica o personal experto, se hará de conformidad con la normativa de protección de datos y deberá firmar un compromiso de confidencialidad que le será facilitado, para cada caso, por el propio Comité de Ética.</p> <p>^{1,2,4} Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</p> <p>³ Aportación realizada por la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.</p> <p>¹ Justificación: Se considera que esta propuesta tiene una estructura gramatical más correcta. Otra opción podría ser: "así como los de"</p> <p>² Justificación: El texto que se propone suprimir viene a reproducirse en su práctica totalidad en el Art. 8 del borrador (Protección de datos personales) por lo que se considera que se trata de una reiteración que puede resultar redundante. En aras a que el texto final del decreto sea lo más sintético posible, se propone suprimir dicha alusión en este artículo, considerando que lo que se expone en cuadra mejor en el art. 8 siguiente, pues precisamente a la normativa de referencia encuadra mejor con título del art.</p> <p>³ Sin Justificación</p> <p>⁴ Justificación: Es posible que la referencia utilizada sea de alguna otra normativa o informe que aluda a varios órganos. En el caso que nos ocupa se trata de un único órgano.</p>
<p>Artículo 8. Protección de datos personales.</p> <p>El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité de Ética se llevará a cabo conforme a lo</p>	<p>Artículo 8. Protección de datos personales.</p> <p>El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité de Ética se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de</p>

<p>dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>	<p>27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre¹.</p> <p>¹Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</p> <p><u>Justificación:</u> Para recoger así la normativa de referencia del texto que se propone eliminar en el Art. 7.1 y que también lo puede ser en este artículo.</p>
<p>Artículo 9. Funciones.</p> <p>1. En consonancia con el art. 71.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, son funciones de Comité de Ética:</p> <p>...</p> <p>d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.</p> <p>...</p> <p>2. Además de las funciones recogidas en la Ley, lo serán las siguientes:</p> <p>a) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.</p> <p>b) Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo.</p> <p>c) Elaborar una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá incluir datos desagregados por sexo.</p> <p>3. En todo caso, las funciones del Comité de Ética se</p>	<p>Artículo 9. Funciones.</p> <p>1. En consonancia con el art. 71.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, son funciones de Comité de Ética:</p> <p>...</p> <p>d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas los conflictos éticos¹ particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.</p> <p>...</p> <p>2. Además de las funciones recogidas en la Ley, lo serán las siguientes:</p> <p>a) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.</p> <p>b) Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de las consultas planteadas, especialmente ante aquellas situaciones especialmente, que por considerarse más comprometidas o complejas en su manejo, así lo sugieran².</p> <p>c) Elaborar una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá incluir datos desagregados por sexo.</p> <p>3. En todo caso, las funciones del Comité de Ética se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegas profesionales, junto con los que se promoverán espacios de coordinación, trabajo conjunto y</p>

<p>entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales.</p>	<p>de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética² // facilitando espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética³.</p> <p>¹ Aportación realizada por la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.</p> <p>² Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</p> <p>^{3,4} Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</p> <p>¹ Sin justificación</p> <p>² <u>Justificación:</u> Se considera que el Comité, ante la existencia de consultas, siempre se pronunciará al respecto de las mismas mediante la emisión de informes y/o recomendaciones que expongan su criterio ante la situación planteada y que dichos informes y recomendaciones, tal y como parece dar a entender el texto del borrador, no se realizarán únicamente ante situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo.</p> <p>No obstante, se entiende que el interés que suscitan las situaciones especialmente comprometidas o complejas puede dar lugar a que la respuesta a las mismas quede reflejada en el texto normativo, se mantiene dicha referencia en el texto propuesto, a riesgo de ser reiterativo, con una redacción distinta, partiendo de la base de que se entiende que cualquier conflicto ético es en sí mismo comprometido.</p> <p>³ <u>Justificación:</u> Sería muy positivo que como parte de sus funciones se generase la relación entre el Comité de Ética o los Comités de Ética provinciales y los principales colegios/Consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales.</p> <p>⁴ <u>Justificación:</u> Es necesario e importante promover espacios de coordinación y trabajo conjunto como parte de sus funciones entre el comité de ética y los principales colegios profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales, como son el trabajo social, la educación social y la psicología, como sabios concedores de la práctica diaria en la intervención social.</p> <p>Según la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, Artículo 72. Código de Ética Profesional. 1. En el marco de la Estrategia de ética en servicios sociales de Andalucía, la Con-</p>
--	---

	<p>sejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las organizaciones profesionales y colegios profesionales la elaboración de un código de ética profesional que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, el efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y el cumplimiento de los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. 2. Asimismo, y de acuerdo a los principios de la responsabilidad social empresarial, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las personas o entidades proveedoras de servicios sociales la elaboración de un código ético como mecanismo orientador de sus acciones en los procesos de contratación, compras, almacenes, distribución logística y demás procesos de gestión administrativa.</p>
<p>Artículo 10. Composición y estructura.</p> <p>1. El Comité de Ética adoptará una composición interdisciplinar, que asegure una participación equilibrada de aquellas profesiones que se ejercen mayoritariamente en el campo de los servicios sociales en Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.</p> <p>2. El Comité de Ética estará integrado por:</p> <p>a) La Presidencia, designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales; o entre personas con una destacada trayectoria profesional en la defensa de los valores éticos.</p> <p>La Presidencia ostenta la representación del Comité de Ética, dirige las sesiones y ejercerá aquellas otras funciones que así se determinen en el Reglamento de Régimen Interno y conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia.</p>	<p>Artículo 10. Composición y estructura.</p> <p>1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía deberá adoptar una composición interdisciplinar, que asegurando una participación equilibrada y cualificada de entre las distintas profesiones que se ejercen mayoritariamente en el campo de los servicios sociales en Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo. La profesión de trabajo social estará representada al menos en un 40% de las personas designadas y nombradas¹.</p> <p>2. El Comité de Ética estará integrado por:</p> <p>a) La Presidencia, designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales; o entre personas con una destacada trayectoria profesional en la defensa de los valores éticos.</p> <p>La Presidencia ostenta la representación del Comité de Ética, dirige las sesiones y ejercerá aquellas otras funciones que así se determinen en el Reglamento de Régimen Interno y conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia.</p> <p>b) La Vicepresidencia, será designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales.²</p>

<p>b) La Vicepresidencia será designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales.</p> <p>c) Dieciséis vocalias...</p> <p>En la designación de las mismas se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>1º <i>Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.</i></p> <p>2º <i>Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.</i></p> <p>3º <i>Una persona debe ser licenciada en derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios de carácter social o socio-sanitario de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del órgano directivo de la Consejería con competencias en esta materia.</i></p>	<p>Todos los miembros del Comité serán designados y nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.....</p> <p>Las personas que ejerzan las figuras de Presidencia y Vicepresidencia serán elegidas por todos los miembros del Comité. La elección se adoptará a ser posible por unanimidad, y en caso que no fuera posible, en segunda votación por mayoría no inferior a dos tercios de los miembros. ²</p> <p>c) Dieciséis vocalias...</p> <p>En la designación de las mismas se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>1º Tres-Cinco personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, tres a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales Y 2 a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía” ³</p> <p>2º Tres-Cinco personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, tres a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales Y 2 a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía” ³</p> <p>2º Bis. Dos personas con trayectoria profesional en la atención en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.”Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales. ⁴</p> <p>2º Ter . Dos personas con trayectoria profesional en la atención en el nivel especializado de los servicios sociales de Andalucía, o en la Delegaciones territoriales de la Consejería con competencia en servicios sociales. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.</p>
--	--

<p>4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.</p>	<p>2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.⁴</p>
<p>5º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en entidades proveedoras de servicios sociales, que atiendan a colectivos especialmente vulnerables, dos de ellas a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de entidades sin ánimo de lucro con implantación en Andalucía y una persona a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de empresas privadas que desarrollen su actividad en el territorio de esta comunidad autónoma.</p>	<p>3º Una persona debe ser graduada⁵ licenciada en derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios de carácter social o socio-sanitario de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del órgano directivo de la Consejería con competencias en esta materia.</p>
<p>6º Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales, que no tenga adscripción profesional dentro de dicho Sistema y se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales, a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarios de Andalucía.</p> <p>.....</p>	<p>4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias sociales⁶, ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.</p>
<p>.....</p>	<p>5º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en entidades proveedoras de servicios sociales, que atiendan a colectivos especialmente vulnerables, dos de ellas a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de entidades sin ánimo de lucro con implantación en Andalucía y una persona a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de empresas privadas que desarrollen su actividad en el territorio de esta comunidad autónoma, especialmente las personas con diversidad funcional, personas dependientes, personas en situación de exclusión social, mujeres víctimas de violencia machista y menores víctimas de violencia vicaria, personas migrantes, colectivo lgbtiq+, personas víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, así como y la infancia y adolescencia, personas migrantes, mujeres, adicciones, etc. Principalmente estos profesionales serán Trabajadores/as Sociales.⁷</p>
<p>.....</p>	<p>6º Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales, que no tenga adscripción profesional dentro de dicho Sistema y se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales, a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarios de Andalucía.⁸</p> <p>.....</p>
<p>.....</p>	<p>3. 10.2.c La persona titular de la Secretaría será designada y nombrada por la persona titular de la</p>

	<p>Consejería competente en materia de Servicios Sociales, entre el personal funcionario adscrito al ór-gano directivo con competencias en esta materia en virtud de propuesta formulada por el mismo, con rango mínimo de jefatura de servicio. Tiene como función principal garantizar el soporte técnico y ad-ministrativo a las tareas del Comité de Ética, auxiliar a la Presidencia en aquellas funciones que le sean encomendadas, así como las restantes funciones que se indiquen en el Reglamento de Régimen Interno y conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Anda-lucía. Para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se nombrará a otra persona que cumpla con los mismos requisitos que se exigen a su titular. ⁹</p> <p>De ser aceptada esta propuesta se debería modificar la numeración de (10.2.c) que pasaría a ser 10.2.d.</p> <p>^{1,2,6,7} Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.</p> <p>⁴ Aportación realizada por Comisiones Obreras de Andalucía.</p> <p>⁵ Aportación realizada por la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.</p> <p>⁸ Aportación realizada por FACUA Andalucía.</p> <p>⁹ Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Ofi-cial de Psicología de Andalucía Oriental.</p> <p>¹ <u>Justificación:</u> La profesión de trabajo social debe tener una participación equilibrada, es decir, acoger a la representación real entre los/as profesionales de servicios sociales.</p> <p>² <u>Justificación:</u> Garantizar la máxima independencia y transparencia</p> <p>³ <u>Justificación:</u> El Comité debe estar integrados por profesionales del ámbito de los servicios sociales y expertos en ética y derechos humanos, garantizando así un enfoque multidisciplinario y plural. Por ello, la participación de las organizaciones sindicales es crucial porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son defensores de los derechos de las personas trabajadoras. Su presencia en el Comités de ética garantizaría que se consideren y respeten los derechos laborales en la toma de decisio-
--	---

	<p>nes éticas. Esto incluye la protección contra prácticas laborales injustas, el respeto por la dignidad de la persona trabajadora y la promoción de condiciones laborales justas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportan una perspectiva que combina la ética laboral con la ética profesional y del servicio. Esto ayuda a asegurar que las decisiones éticas no solo beneficien a las personas usuarias de los servicios sociales, sino también a las personas trabajadoras que prestan esos servicios. • Promueven la equidad y la justicia en el lugar de trabajo. • La participación sindical asegura que la voz de los trabajadores y trabajadoras sea escuchada en la toma de decisiones éticas. Esto incluye preocupaciones sobre la carga de trabajo, las condiciones de empleo y otros aspectos que afectan directamente la calidad del servicio ofrecido. <p>La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, regula aspectos relacionados con los servicios sociales en esta comunidad autónoma, en el artículo 14, que hace referencia a la promoción de la participación ciudadana, se recoge que:</p> <p>“Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Dicho fomento de la participación se dirigirá con particular interés a las asociaciones representativas de la ciudadanía, a las organizaciones de personas profesionales de los servicios sociales, a la iniciativa social, al voluntariado social, a las entidades de la iniciativa privada de servicios sociales y a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.</p> <p>La participación ciudadana en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se articula mediante los órganos y cauces de participación establecidos en la presente ley, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación legalmente establecidos”</p> <p>Por otro lado, según el artículo 71 se establece que el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía tendrá las funciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) “Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales. b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales. c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.
--	---

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWDSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	<p>d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.</p> <p>e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.</p> <p>f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de los profesionales de los servicios sociales.”</p> <p><i>En resumen, la Ley 9/2016 establece el marco normativo para la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales en Andalucía, resaltando la necesidad de una representación amplia y diversa, por lo que no compartimos que se excluyan a las organizaciones sindicales en dicha composición. Por ello, es necesario que se incluyan en su composición a las organizaciones sindicales más representativas, para abordar de manera integral las cuestiones éticas que surgen en la práctica de los servicios sociales.</i></p> <p>⁴<i>Justificación: Desde CCOO compartimos que la composición del Consejo sea interdisciplinar y equilibrada, pero ese equilibrio debe incluir a todos los agentes sociales y económicos, y a otras entidades que estén directamente relacionados con el desarrollo de los servicios sociales incluyendo a las entidades que se dedican a la docencia, el análisis y la investigación en materia de Servicios Sociales, y por supuesto es necesario que se incluya a la representación de las personas beneficiarias. En este sentido desde Comisiones Obreras no podemos compartir que para la designación de las personas miembros del Comité de Ética ninguno se haga a propuesta de los sindicatos más representativos, que son los que, valga la redundancia, representan a las personas trabajadoras del sistema que son las que tienen que llevar a cabo una práctica laboral con criterios éticos y de calidad, es decir los que están directamente concernidos en los posibles conflictos éticos y en las propuestas que se puedan articular, por ello es necesario que también en el Consejo exista una visión o sensibilidad desde las personas trabajadoras en su conjunto, que en ningún caso puede estar representada por intereses exclusivos de determinadas profesiones.</i></p> <p>⁵<i>Justificación: Se sugiere en este caso revisar la actual normativa que regula las enseñanzas universitarias y ajustar lo indicado en el texto a ella, introduciendo en primera instancia el término graduada.</i></p> <p>⁶<i>Justificación: Es el Comité de Ética de los Servicios Sociales, por este motivo, se ve necesario incluir las</i></p>
--	--

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWDSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ciencias sociales, y no solo, las ciencias de la salud, bioética, educación, filosofía e incluso de la justicia. Las ciencias sociales no se pueden quedar fuera del Comité de ética de los Servicios Sociales.

⁷Justificación: No se le encuentra sentido a que forme parte de este Comité el ámbito empresarial. En el borrador no se contemplan expresamente estas situaciones y debería hacerse, si se pretende que el Decreto en borrador sea coherente con la legislación vigente, que si los incluye y protege y ampliarlo a la máxima representatividad. Principalmente con titulación en trabajo social, al ser sabios conocidos del Sistema Público de Servicios sociales, y porque dentro de sus funciones se centran en el diseño, ejecución y seguimiento de intervenciones de mayor complejidad técnica y especializada, dentro de sus centros, servicios y en los proyectos dirigidos a colectivos de mayor vulnerabilidad, como personas con dependencia, mayores, discapacidad, inmigrantes, ex reclusos, infancia y familia o en la inserción socio-laboral. Por lo que tienen un conocimiento más global y real de la práctica social dentro de los Servicios Sociales.

⁸Justificación: Respecto a la composición referida en el artículo 10, se propone un miembro nombrado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía (CPCUA), lo cual es obviamente coherente con la composición del Pleno del Consejo de Servicios Sociales. En este sentido, la norma refiere "Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales" (...) "que se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales".

Respecto a esta referencia, entendemos que podría generar confusión en lo que respecta a un posible nombramiento por parte del CPCUA, ya que este es el máximo órgano colegiado de consulta y participación de las personas consumidoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que está compuesto por organizaciones de personas consumidoras y usuarias que tengan la condición de "más representativas" en Andalucía en el ámbito del Consumo.

Desde FACUA Andalucía, entendemos que la actividad que realizamos las organizaciones de consumidores tocan de forma transversal distintos sectores y entre ellos el de los Servicios Sociales, en especial en lo que respecta al acceso de aspectos como puede ser el de los suministros o la propia vivienda o la defensa de intereses económicos de los consumidores en el mercado, especialmente en el ámbito del "consumidor vulnerable".

Sin embargo la redacción propuesta, podría enconsetar la posible participación por lo que proponemos un texto más abierto, que no pudiera generar dudas interpretativas en el futuro.

⁹Justificación: Siendo el título del apartado 2 del art. 10: "El Comité de Ética estará integrado por:" y siendo la Secretaría una figura más de las que integra dicho órgano, no se llega a comprender la inten-

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWDSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	<p>ción de no incluirlo en este apartado y optar por ubicar su definición en un apartado distinto, Se considera que lo más lógico sería incluir esta figura en dicho apartado 2</p>
<p>Artículo 11. Requisitos de los miembros del Comité de Ética.</p> <p>1. Las personas miembros del Comité de Ética deberán acreditar 60 horas de formación en ética aplicada o bioética impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación, debiendo acreditarla en el plazo de un año desde su nombramiento, a excepción de la persona que representa a la ciudadanía que no precisará acreditar la formación mencionada en este apartado.</p> <p>...</p> <p>3. A fin de preservar la independencia e integridad del Comité de Ética y asegurar la primacía del bienestar de las personas usuarias sobre cualquier otro interés, quienes formen parte del mismo efectuarán y comunicarán al órgano competente para su nombramiento una declaración de las actividades e intereses que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias, absteniéndose, en su caso, de su participación en los mismos.</p>	<p>Artículo 11. Requisitos de los miembros del Comité de Ética.</p> <p>1. Las personas miembros del Comité de Ética deberán estar colegiadas en sus respectivos colegios profesionales y estar al día del pago de las cuotas, así como¹ acreditar 60 horas de formación en ética aplicada o bioética impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación, debiendo acreditarla en el plazo de un año desde su nombramiento, a excepción de la persona que representa a la ciudadanía que no precisará acreditar la formación mencionada en este apartado.</p> <p>...</p> <p>3. A fin de preservar la independencia e integridad del Comité de Ética de los Servicios Sociales y asegurar la primacía del bienestar de las personas usuarias sobre cualquier otro interés, quienes formen parte del Comité efectuarán y comunicarán al órgano competente para su nombramiento una declaración de las actividades e intereses que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias, absteniéndose, en su caso, de su participación en los mismos. En caso de que algún/a miembro de la comisión sea conocedor/a de la situación por vinculación con el lugar o persona objeto de análisis, lo deberá comunicar al resto de miembros y abstenerse de participar.²</p> <p>^{1,2}Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</p> <p>¹Justificación: Ya que se está hablando de la creación de un Comité de Ética, lo menos es exigir que los/as miembros estén colegiados/as en sus respectivos colegios profesionales. Si no, no tiene sentido ninguno dar valor a un comité de profesionales que no estén colegiados/as. Sería cuanto menos, irónico. Y más teniendo en cuenta que en la rama de lo social como suele ser TS y ES hay muchos profesionales sin colegiarse.</p> <p>²Justificación: Debería haber un punto en el que se dijera que es incompatible que una persona que guarde relación con el lugar o personas propuestas a deliberación, participe; ante dicha situación, esta debe quedar totalmente al margen.</p>
<p>Artículo 19. Indemnizaciones.</p>	<p>Artículo 19. Indemnizaciones.</p>

<p>Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna.</p>	<p>Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo, como miembros del mismo o con el fin de prestar asesoramiento experto, no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los gastos que se ocasionen, que serán conforme a las cuantías establecidas para las indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</p> <p>¹Justificación: Entendiendo como lógico y normal que ser miembro del Comité de Ética no dé lugar a retribución o compensación económica alguna por el mero hecho de serlo, se considera que ello no es óbice para que aquellos gastos que se generen por su participación en las sesiones convocadas a las personas miembros del Comité, o a las personas citadas por el mismo para prestar asesoramiento experto, no deban ser adecuadamente compensados.</p> <p>El concepto indemnización por razón de servicio está lo suficientemente regulado y se considera que debería ser de aplicación en el borrador del texto normativo que ahora nos ocupa. Es por ello que se aporta la redacción propuesta, en la misma línea que normativas similares de la Junta de Andalucía así lo hacen (Art. 28 del Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la Investigación biomédica en Andalucía)</p>
<p>Artículo 22. Actuación del Comité de Ética.</p> <p>1. La actuación del Comité de Ética podrá ser promovida de oficio por las personas miembros del mismo, ante situaciones de interés general; o bien a instancia de las personas titulares, destinatarias o usuarias de servicios sociales; por sus familias o representantes legales; por profesionales de los servicios sociales; por personas responsables de la dirección o gestión de las entidades u organizaciones prestadoras de servicios sociales y por profesionales de otros sistemas de protección o ciudadanía</p>	<p>Artículo 22. Actuación del Comité de Ética.</p> <p>1. La actuación del Comité de Ética podrá ser promovida de oficio por las personas miembros del mismo, ante situaciones de interés general; o bien a instancia de las personas titulares, destinatarias o usuarias de servicios sociales; por sus familias o representantes legales; por profesionales de los servicios sociales; por personas responsables de la dirección o gestión de las entidades u organizaciones prestadoras de servicios sociales y por profesionales de otros sistemas de protección o ciudadanía con interés legítimo ante situaciones que generen conflictos éticos en el ámbito de la intervención social dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, lo que incluye a las entidades proveedoras de servicios sociales y colegios profesionales.¹</p>

<p>con interés legítimo ante situaciones que generen conflictos éticos en el ámbito de la intervención social dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, lo que incluye a las entidades proveedoras de servicios sociales.</p>	<p>¹Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</p> <p>¹Justificación: Queda en el aire no nombrar a los colegios profesionales como tal, pues son entidades que proveen de profesionales a los Servicios Sociales, y debido a las particularidades de este sistema pueden tener dudas e incertidumbres concretas que pueden consultar/derivar al futuro Comité.</p>
<p>Artículo 23. Transferencia de conocimiento.</p> <p>1. El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética establecerá las metodologías de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités de ética existentes, entre las diferentes instancias que en materia de ética aplicada a los servicios sociales se generen, así como con otros ámbitos vinculados, para potenciar dinámicas de trabajo activas y de carácter transversal, para progresar en la reflexión y análisis de los temas sobre los que se quisiera dar opinión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. Transferencia de conocimiento.</p> <p>1. El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética establecerá las metodologías de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités de ética existentes a nivel provincial, municipal, comarcal, etc., entre las diferentes instancias que en materia de ética aplicada a los servicios sociales se generen, así como con otros ámbitos vinculados, como son los principales colegios/consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales, para potenciar dinámicas de trabajo activas y de carácter transversal, para progresar en la reflexión y análisis de los temas sobre los que se quisiera dar opinión.¹</p> <p>¹Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</p> <p>¹Justificación: Sería interesante que existiera un canal de comunicación directo entre los Comités de Ética que existen o se generen a nivel autonómico, municipal y/o supracomarcal, e incluso, a nivel autonómico, así como con aquellos Colegios/Consejo Profesionales directamente vinculados con la intervención en servicios sociales.</p>

OTRAS OBSERVACIONES.

Otras observaciones de Comisiones Obreras de Andalucía.

La importancia de la ética en los servicios sociales viene establecida por la necesidad de desarrollar una atención de calidad, y una distribución equitativa de los recursos y prestaciones, con el máximo respeto a la dignidad de las personas y teniendo en cuenta las exigencias éticas y deontológicas de las profesiones implicadas en el desarrollo de los servicios sociales.

El Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos, problemas y/o dilemas éticos que se planteen en la intervención y desarrollo de los servicios sociales, que afecten, por tanto, a las personas usuarias y sus familias, a las personas trabajadoras y a sus responsables. Pero consideramos que el decreto no desarrolla adecuadamente el marco normativo necesario para la consecución de este objetivo.

Por esta razón, CCOO de Andalucía desea realizar las siguientes consideraciones.

Consideraciones generales:

En primer lugar, debemos señalar el retraso con el que se ha iniciado este proyecto de decreto, ya que la primera norma que marcaba la creación de un comité de ética de los Servicios Sociales en Andalucía fue ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Nuevamente, se hizo referencia a la constitución del mencionado comité en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, aprobada en diciembre de 2020

Señalar que los servicios sociales son proveedores de derechos subjetivos y todos ellos deberían ser, además, universales y garantizados. Desde CCOO de Andalucía queremos recordar que la provisión de los derechos es obligación de las administraciones públicas y que la garantía de estos es Jurídica, no ética, por ello compartimos que en este borrador se haya clarificado que el Comité de Ética no tiene ni funciones ni competencias decisorias.

Desde CCOO de Andalucía ya planteábamos dos cuestiones, al respecto del Comité de Ética de los Servicios Sociales, cuando se elaboraron alegaciones al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía que consideramos necesario volver a manifestar:

- La necesidad de utilizar criterios objetivos y concretos en la elección del personal que va a formar parte de este Comité más allá del criterio de “reconocido prestigio”, cuyo reconocimiento puede depender mucho del posicionamiento ético y moral de quien elija a las personas integrantes.
- Requeríamos la obligatoriedad de la participación sindical en dicho Comité y aquí lo volvemos a reiterar, con el objeto de evitar colisiones de lo que proponga este comité y las normas laborales que también inciden en la actuación de los empleados públicos y por ello vemos necesario recordar los artículos 52 Código de Conducta, 53 Principios éticos, y 54 Principios de conducta al Estatuto Básico del Empleado Público copiado de la ley, que ya regulan las actuaciones por las que se rigen los empleados públicos su Código de conducta y ética profesional. Es más, entendemos que se debería garantizar la extensión de estos principios a cualquier persona que trabaje en el ámbito de los servicios sociales, ya sea empleado o empleada público o personal de empresas concertadas o del tercer sector que provisionan servicios públicos.

Por tanto compartimos, en parte, el cambio en la forma de la designación de las personas que integrarán el Comité, pero no podemos compartir que se excluya la representación de las personas trabajadoras del Sistema de Servicios Sociales que corresponde a los sindicatos más representativos, ya que todas las personas trabajadoras

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del Sistema son los actores principales de los servicios sociales ya que son quienes los llevan a cabo, y se verán afectadas en el desarrollo de su trabajo por los aspectos éticos de la intervención social. Por otra parte, las personas que desarrollan la intervención social lo hacen desde una gran diversidad de categorías profesionales que conforman el Sistema de Servicios sociales en su conjunto. Además, los sindicatos más representativos, también, representan los intereses generales de las personas trabajadoras y en particular de sus derechos sociales.

Otras observaciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.

Glosario:

El documento que finalmente sea aprobado que incluya un “glosario” con aquellos términos que se considere oportuno que aparezcan. Como ejemplo, al hacer referencia a “personas vulnerables” concretar en infancia y adolescencia, mujeres, personas con diversidad funcional, inmigrantes, colectivo LGTBIQ+, etc.

Artículo 10: Composición y estructura.

Observaciones: La propuesta de composición según criterios recogidos en el Decreto/borrador excede de lo señalado en el art. de la propia L/SS (art. 71). En concreto se recoge la incorporación de personas en representación de la ciudadanía, con lo cual estoy de acuerdo. Entiendo que existe marco jurídico para ello.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía Artículo 71. Comité de Ética de los Servicios Sociales 3. El Comité de Ética estará integrado **por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales con capacitación, competencia y preparación adecuadas, y tendrá una composición paritaria.** Los miembros del Comité actuarán con plena independencia e imparcialidad. El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía

Artículo 10. Apartado 2. c)Vocalías. Criterios 1º y 2º

“1º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.

2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.”

Observaciones: El reparto no garantiza una participación equilibrada y cualificada de las distintas profesiones que se ejercen mayoritariamente en servicios sociales. La profesión de trabajo social debe tener una participación equilibrada, es decir, acoger a la representación real entre los/as profesionales de servicios sociales. En trabajo social, somos sabios concedores del Sistema Público de Servicios sociales, donde además, dentro de las funciones se centran en el diseño, ejecución y seguimiento de intervenciones de mayor complejidad técnica y especializada, dentro de sus centros, servicios y en los proyectos dirigidos a colectivos de mayor vulnerabilidad, cómo personas con dependencia, mayores, discapacidad, inmigrantes, ex reclusos, infancia y familia o en la inserción socio-laboral. Por lo que tenemos un conocimiento más global y real de la práctica social dentro de los Servicios Sociales. Además, que estas personas tengan experiencia en el ámbito de la igualdad de género y en diversidad sexual.

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 18: Formación y dedicación.

Propuesta: Otorgar ayudas destinadas a la formación ética y bioética de las personas que conforman la Comisión.

Justificación: La formación no solo requiere tiempo sino también una inversión económica. Si se va a exigir a sus miembros una formación permanente es necesario ayudar y favorecer a ello, y controlar con los mecanismos pertinentes que se hace un buen uso del dinero destinado para esta función que posteriormente repercutirá en el funcionamiento de la Comisión.

Disposición adicional primera. Comité de Ética Provinciales. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía debe adoptar ámbitos provinciales, si las circunstancias así lo aconsejaran, en función de la memoria de actividad de cada año. Estos Comités de Ética Provinciales, por tanto, serán creados a propuesta del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Justificación: La creación de Comités Provinciales es la garantía de la buena praxis a nivel provincial y/o local. Es interesante avanzar hacia lo más concreto, ya que la administración no lo suele contemplar.

Otras observaciones de la DG de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud se reitera en dos de las observaciones que realizó en su informe de fecha 30/03/2023 sobre el anterior borrador de este proyecto normativo y que son las siguientes:

Artículo 10. Composición y estructura.

Primera.- En relación con el artículo 10 denominado “Composición y estructura”, y a fin de garantizar el conocimiento y sensibilidad en todas las áreas de los servicios sociales se sugiere que en el apartado 2 se recoja expresamente que entre las personas que ocupen las vocalías existirán en todo caso personas con formación en las áreas de conocimiento de mujer, infancia y adolescencia, inmigración, personas con discapacidad y dependencia.

Artículo 19. Indemnizaciones.

Segunda.- Para garantizar la concurrencia y representación de toda Andalucía se sugiere la modificación del artículo 19 de modo que se contemple la posibilidad de que las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o de sus comisiones de trabajo puedan percibir indemnizaciones por razón del servicio.

Otras observaciones de FACUA Andalucía.

Observaciones Generales:

Primera: Desde FACUA Andalucía, valoramos positivamente la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales en Andalucía, considerando que la prestación de servicios sociales tiene como objetivo asegurar el respeto efectivo de los derechos de las personas, promover los valores democráticos, fortalecer éticamente la sociedad civil y fomentar buenas actitudes en la atención a las personas usuarias, familiares y acompañantes en todos los procedimientos y programas. Estas personas deben ser vistas no solo como receptoras, sino como participantes activos en la gestión y bienestar de los servicios, mediante buenas prácticas.

Es esencial, por tanto, que los valores, derechos, principios y actitudes se adapten a las exigencias prácticas de las diversas situaciones y contextos presentes en los servicios sociales. La administración pública debe garantizar la efectividad de los derechos de las personas destinatarias de estos servicios. Los profesionales y las entidades que

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWDSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

gestionan los servicios sociales deben orientar su actividad de manera que se asegure especialmente la dignidad de las personas, su bienestar y el respeto a su autonomía e intimidad.

Poniendo en valor la finalidad última, no sólo de garantizar la mejor atención posible, sino de lograr la máxima autonomía de las personas que reciben dichos servicios, que serán agentes activos y pasivos de la recepción de los mismos.

Segunda: Por otro lado, debemos manifestar una valoración negativa, en relación a la tardanza en desarrollar este Comité, ya que viene a dar desarrollo al artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

De lo anterior se deduce que la Junta de Andalucía va a tardar prácticamente ocho años en poner en funcionamiento una herramienta de tanto calado como esté comité y que podría haber jugado un papel de importancia precisamente en las situaciones vividas en los últimos años tanto por el COVID 19 como por los efectos de la guerra de Ucrania.

Artículo 6: Principios de actuación.

El artículo 6.2 de la norma, establece de forma expresa que las personas que conforman el Comité de Ética participan en el mismo a título individual y voluntario.

En ese aspecto, entendemos que se debería reflejar de forma expresa que se aplicará establecido en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio de la Junta de Andalucía.

Entendemos que este aspecto es esencial para garantizar una posible participación real y efectiva de determinadas personas que forman parte del Comité.

Otras observaciones de la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 10. Composición y estructura.

“2. El Comité de Ética estará integrado por:

...

c) Dieciséis vocalías,...

En la designación de las mismas se atenderá a los siguientes criterios:

1º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales”

Se sugiere clarificar la redacción de este apartado, ya que la misma puede resultar confusa en cuanto que puede interpretarse que las tres personas deben aunar el ejercicio de estas tres profesiones para poder ser nombrados como miembros del comité, cuando el espíritu de lo que parece que quiere reflejarse es que una de ellas ejercerá la profesión de trabajo social, otra la educación social y otra la psicología. Tampoco quedaría claro con dicha redacción esto último, ya que habría que indicar claramente si estas tres vocalías deben ser ocupadas una por cada profesión o puede haber más de un representante de las profesiones que se enumeran (por ejemplo, dos trabajadores/as sociales y un/a educador/a social, excluyendo al profesional de la psicología, lo cual entendemos que tampoco refleja el espíritu de lo que pretende reflejarse).

Esta misma fórmula de redacción se repite en otras vocalías:

“2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWDSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.

4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.”

Se sugiere, por tanto, revisar la redacción en el sentido indicado, haciendo unívoco el mensaje.

CONCLUSIÓN

En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo acordado en el Pleno ordinario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía celebrado el 29 de diciembre de 2022 se emite el presente informe facultativo.

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFWWHWSQL9UGC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	